



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	05001 31 03 002 2019 00560 00
ASUNTO	Incorpora memorial. Resuelve solicitud de notificación de la demandada

En memorial presentado el 12 de agosto de 2020, el apoderado de la parte demandante allegó la constancia de envío como mensaje de datos del mandamiento de pago a la sociedad demandada TERABYTE S.A.S. al correo electrónico terabyte102@hotmail.com., así como a la ejecutada Viviana del Pilar Piedrahita Zamora al correo electrónico vivipiedrahita@hotmail.com.

Así mismo, se allegó confirmación de que los destinatarios abrieron los mensajes contentivos de las notificaciones el 2020/08/05, de lo cual se infiere que de manera efectiva recibieron las comunicaciones correspondientes, reuniéndose así los presupuestos contemplados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tener por notificados a los demandados.

Ahora, con el referido memorial el apoderado de la ejecutante allegó certificado de existencia y representación de la sociedad demandada en el que se indica como correo electrónico para notificación judicial el mismo al cual fue remitido el mandamiento de pago y que fuere indicado también en la demanda para los efectos correspondientes.

Cabe anotar que, en la demanda se indicó que la demanda Viviana del Pilar Piedrahita Zamora podía ser notificada en el mismo correo electrónico de la sociedad TERABYTE S.A.S; no obstante, el mandamiento de pago fue enviado al correo electrónico vivipiedrahita@hotmail.com, el cual no había sido informado al despacho para efectuar la notificación.

A pesar de lo anterior, a luz de lo dispuesto en el artículo 300 del Código General del Proceso se puede afirmar que los demandados se encuentran debidamente

notificados, toda vez que Viviana del Pilar Piedrahita Zamora funge como representante legal de la sociedad TERABYTE S.A.S.

Por ello, teniendo en cuenta que el término para dar contestación a la demanda se encuentra vencido, una vez ejecutoriado el presente auto, se proferirá la providencia que en derecho corresponda.

Por último, si bien mediante auto calendado 6 de octubre de 2020 se ordenó incluir la información de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, debe reconocerse que, al momento de proveer al respecto, no se tuvo en cuenta el memorial 12 de agosto de 2020. Sin embargo, teniendo en cuenta que ya se surtió la notificación del extremo pasivo conforme viene de exponerse, no se hace necesario continuar con el trámite del emplazamiento.

De esta manera quedan resueltos los memoriales allegados por la parte demandante de fecha 18 de septiembre y 16 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>127</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u>30 de octubre de 2020</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c1cb0b97d435d9f7a4a23449c9362609c8022472a00d68dbb3e18060c6ba7e
b1**

Documento generado en 29/10/2020 02:28:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**